



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Medellín, trece (13) de junio de dos mil trece (2013)

AUTO: 468 i'

REFERENCIA: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: WALTER DE JESÚS PEMBERTHY TAMAYO Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL
RADICADO: 050013333026 2013-00517

ASUNTO: ADMITE DEMANDA

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se admite la demanda que en ejercicio del medio de control de Reparación Directa consagrado en el artículo 140 ibídem, interpone Walter de Jesús Pemberthy Tamayo, Yovana Jaramillo Betancur a nombre propio y en representación de sus hijos menores Alejandro Pemberthy Jaramillo, Ana María Pemberthy Jaramillo y Jessica María Pemberthy, Esther Emilia Tamayo de Pemberthy, Esther Lucía Pemberthy Tamayo, Lucelly del Carmen Pemberthy Tamayo, Martha Cecilia Pemberthy Tamayo, Humberto de Jesús Pemberthy Tamayo, Wilson Jaime Pemberthy Tamayo y Jairo de Jesús Pemberthy Tamayo en contra de la Nación- Ministerio de Defensa- Policía Nacional.

Notifíquese de manera personal al representante legal de las entidades demandadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, y por estados a los demandantes.

Notifíquese personalmente al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el citado artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

Para ello, la parte actora, dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto, deberá remitir vía correo postal autorizado copia de la demanda, sus anexos y del auto admisorio de la demanda, tanto a las accionadas como a los demás sujetos referidos¹. Dicha documentación también permanecerá a disposición de los sujetos a notificar en la Secretaría del Despacho.

Dentro del mismo término, deberán allegarse a la Secretaría del Juzgado las constancias de envío de dicha documentación, y una vez surtida esta actuación, se remitirá copia de la demanda y del presente auto al buzón electrónico para notificaciones judiciales de los sujetos relacionados.

Transcurrido el plazo de treinta (30) días contados a partir del vencimiento del término antes estipulado, sin que se hubiere cumplido con la carga referenciada, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, respecto del desistimiento tácito.

Para este momento, los gastos del proceso corresponden únicamente al envío por correo postal autorizado, los cuales el Despacho se abstiene de fijar, en atención a que tal imperativo se radicó en la parte demandante, en consideración al principio de colaboración, a la ausencia de cuenta para la consignación de tales valores y a la necesidad de un trámite célere.

¹ Procurador Judicial Delegado ante este Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Todo, sin perjuicio de que con posterioridad, y en caso de requerirse, se proceda a la fijación de este tipo de gastos.

La parte demandada, el Ministerio Público, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y demás sujetos que según la demanda tengan interés directo en el resultado del proceso, cuentan con el término de treinta (30) días para contestar la demanda, proponer excepciones y demás actuaciones pertinentes, precisando que tal término comenzará a correr al vencimiento de los veinticinco (25) días contados a partir de la última notificación según lo ordenado en el inciso 5° del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

La parte demandada con la contestación de la demanda, deberá aportar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder, así como los dictámenes que considere necesarios y el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso.

Se reconoce personería al abogado José Luis Viveros Abisambra quien se identifica con la tarjeta profesional número 22.592 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la parte demandante en el proceso de la referencia, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CONSUELO MAZO ECHAVARRÍA
JUEZ (E)**

A.C.G.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior. Medellín, _____ Fijado a las 8 a.m. _____ DIANA BOHÓRQUEZ VANEGAS Secretaria
--